INDICE

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

- Artículo 1.- Ámbito de aplicación
- Artículo 2.- Las piscinas municipales de Binéfar son bienes de dominio público destinadas al servicio público.
- Artículo 3.- Acceso
- Artículo 4.- Información obligatoria
- Artículo 5.- Mantenimiento y conservación
- Artículo 6.- Fórmulas de acceso
- Artículo 7.- Período y horarios de uso
- Artículo 8.- Normas de carácter general
- Artículo 9.- Normas en la zona de playa y lámina de agua
- Artículo 10.- Normas en las zonas verdes
- Artículo 11.- Normas en las zonas destinadas a comida
- Artículo 12.- Actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes
- Artículo 13.- Infracciones
- Artículo 14.- Sanciones
- Artículo 15.- Acciones civiles y penales
- Disposición final.- Entrada en vigor.

Aprobada en Pleno	Publicada en B.O.P.
26 de febrero de 2004	30 de febrero de 2004

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a las piscinas municipales de titularidad del Ayuntamiento de Binéfar, sitas en la calle Segalar, s/n.

Artículo 2.- Las piscinas municipales de Binéfar son bienes de dominio público destinadas al servicio público.

Artículo 3.- Acceso.

- 1.- Las piscinas municipales son de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.
- 2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Servicio Municipal de Deportes, a través de los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.
- 3.- Existirá una limitación general al acceso en función del aforo de la piscina (Decreto 50/93, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón).
- 4.- Los menores que no alcancen la edad de 12 años en el año correspondiente al inicio de cada temporada de baño, para acceder a la instalación, deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.
- 5.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.
- 6.- La utilización de las piscinas para la realización de actividades no programadas por el Servicio Municipal de Deportes exigirá expresa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Información obligatoria.

En las piscinas municipales figurará con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a) Texto vigente regulador de la tasa por el uso de las piscinas municipales.
- b) Normas de uso de las instalaciones municipales.
- c) Datos técnicos y características de la instalación.

Artículo 5.- Mantenimiento y conservación.

El Ayuntamiento de Binéfar, a través del Servicio Municipal de Deportes, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de las piscinas municipales, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

Artículo 6.- Fórmulas de acceso.

- 1.- Las distintas fórmulas de pago que existen actualmente para acceder a las instalaciones deportivas objeto de este Reglamento son:
- a) Entradas de acceso individual. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.
- b) Bono. La validez de los bonos se extenderá al período de tiempo o al número de usos para el que haya sido expedido. El bono deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.
- 2.- El acceso mediante las fórmulas descritas dará derecho al uso y disfrute de aquellos elementos de la instalación que no estén sujetos a un canon específico.
- 3.- Los usuarios que hayan accedido a las piscinas mediante entradas diarias o con bonos temporales, podrán salir de la instalación por su regreso en el mismo día, autorizándose la salida sellándose su entrada o bono.
- 4.- Tanto el bono nominativo como la entrada son personales e intransferibles, pudiendo exigirse por el personal de la instalación la exhibición del D.N.I. o del Libro de Familia.

El bono expedido para un número determinado de usos será susceptible de utilización sucesiva por varias personas.

Artículo 7.- Período y horarios de uso.

Las piscinas municipales permanecerán abiertas en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía, a propuesta del Servicio Municipal de Deportes.

Artículo 8.- Normas de carácter general.

Con carácter general, en todo el recinto:

- a) Se prohíbe introducir perros u otros animales.
- b) Se prohíbe introducir bicicletas, patines, aparatos de audio, tumbonas, sillas...etc.
 - c) Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio.
- d) No podrán utilizar las instalaciones aquellas personas que padezcan algún tipo de enfermedad infecto-contagiosa.
 - e) Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas.
- f) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios (correr, jugar con balones o pelotas, juegos violentos, zambullirse de forma brusca, empujar, usar aparatos musicales, etc....)
- g) No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de la calidad del agua y del recinto en general.
- h) Todo usuario que desee hacer uso de aparatos fotográficos o de vídeo, deberá solicitarlo al personal de la instalación.
- i) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
 - j) No se permite comer fuera de los lugares indicados para tal fin.
- k) Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.
 - I) Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.
- m) Los usuarios deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes.
 - n) Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.

- o) Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios.
- p) Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- q) No existe servicio de guardarropa o de guardería de cualquier tipo de elementos.
- r) En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras instalaciones de las piscinas. Se recomienda no depositar objetos de valor.

Artículo 9.- Normas en la zona de playa y lámina de agua:

En la zona de playa y lámina de agua:

- a) No está permitido el acceso ni la estancia en las zonas de playa y láminas de agua con prendas y calzado de calle. Deberán cambiarse el calzado utilizado para acceder a la instalación con chancletas de baño para evitar accidentes y el posible contagio de enfermedades. En las zonas de playa no se podrá acceder con ningún tipo de calzado. Excepcionalmente, podrán utilizarse bolsas protectoras de calzado para acceder a las piscinas.
 - b) No se puede comer, beber, ni fumar en la zona de playa y láminas de agua.
 - c) Es obligatorio ducharse antes de bañarse.
- d) En caso de tormenta, los bañistas deberán salir lo antes posible del agua y alejarse de los vasos de la piscina.
- e) No está permitido acercarse a las salidas de agua, skimers, rebosaderos, etc....
- f) En aras de la adecuada higiene y de la sanidad colectiva, se recomienda el uso de gorro de baño.
 - g) Todo usuario deberá acceder a los distintos vasos provisto de traje de baño.
- h) No está permitido el uso en la piscina de cualquier elemento que pueda afectar a los usuarios (aletas, colchones, pelotas, etc...), salvo en actividades programadas con un responsable en las que quede totalmente garantizada la seguridad del resto de los usuarios de las instalaciones.
- i) No se permite tirarse de cabeza o acciones similares en los vasos en los que así se indique.

Artículo 10.- Normas en las zonas verdes.

En las zonas verdes:

- a) No está permitido el acceso con calzado de calle.
- b) No está permitido el uso de sombrillas que no sean propias de la instalación.
- c) Se recomienda tomar el sol, ducharse y entrar al agua de forma moderada.
- d) Se permite ingerir bebidas no alcohólicas, siempre que los envases no sean de vidrio.
 - e) No está permitido comer ningún tipo de alimento.

Artículo 11.- Normas en las zonas destinadas a comida.

Únicamente se podrá comer:

- a) En el recinto del bar.
- b) En el espacio situado entre el bar y el campo de fútbol "El Segalar".

Artículo12.- Actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes.

- 1.- Las actividades programadas por el Servicio Municipal de Deportes tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones.
- 2.- Se destinará una calle para nado libre, delimitada con una corchera. No obstante, con carácter excepcional, podrá suprimirse la calle de nado libre cuando sea incompatible con las actividades programadas por el Servicio Municipal de Deportes.

- 3.- Los usuarios que se encuentren inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los profesores o monitores, respetando en todo momento la normativa vigente.
- 4.- Durante la celebración de actividades, cursos, entrenamientos y competiciones organizados por el Servicio Municipal de Deportes, las calles o zonas reservadas para este fin no podrán ser utilizadas por personas ajenas a estas actividades.

Artículo 13.- Infracciones.

- 1.- Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.
 - 2.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
- La realización de actividades en las instalaciones de las piscinas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto por esta Ordenanza.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios de las piscinas.
- La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de las piscinas.
- La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.
 - La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de la instalación.
- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.
 - 3.- Tendrán la consideración de infracciones graves:
- Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas del personal de las instalaciones.
- Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.
- Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción muy grave.
- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.
 - 4.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en esta Ordenanza que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones de las piscinas o perturben o molesten a sus usuarios.

Artículo14.- Sanciones.

- 1.- Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2.- Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:
 - A) Infracciones muy graves
 - Multa hasta 3.000 euros.
- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un período de hasta 2 años.
 - B) Infracciones graves:
 - Multa hasta 1.500 euros.

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un período de hasta un año.
 - C) Infracciones leves:
 - Multa hasta 750 euros.
- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un período de hasta siete días.
- 3.- Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:
 - a) Naturaleza de la infracción.
 - b) Grado de peligro para las personas o bienes.
 - c) Grado de intencionalidad.
 - d) Reincidencia.
 - e) Gravedad del daño causado.
 - f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.
- 4.- Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.
- 5.- Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

Artículo 15.- Acciones civiles y penales.

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.